

CONSTANCIA: A despacho del señor juez el expediente del presente proceso de pertenencia, informando que la parte demandante aportó constancias de notificación de la demanda a algunos sujetos procesales, y de igual modo, unas personas que se consideran interesadas aportaron un poder a un abogado en su defensa.

En la fecha, **29 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DENIS DAVID MORALES MORALES
ÁNGELA MARÍA MORALES MORALES
DEMANDADOS: LORENZO MORALES QUINTANA
LEONOR ALARCÓN
LUZ MARINA CHICA MORALES
JORGE MORALES JARAMILLO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
BLANCA MORALES JARAMILLO, CARMEN TULIA MORALES
JARAMILLO, GABRIELA MORALES JARAMILLO Y BEJAMÍN
MORALES JARAMILLO
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 170014003010-2020-00461-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente las constancias de notificación aportadas por la parte demandante, así como el poder presentado por **DORIS PARRA MORALES, LUIS ALFONSO PARRA MORALES, MARIA EUGENIA MORALES ZANABRIA y LUZ ELENA MORALES ZANABRIA.**

Así las cosas, debe partir este fallador por precisar que, conforme el certificado aportado y emitido por la empresa transportadora **ENVIA constatando la entrega** al codemandado **GERMÁN VALENCIA MORALES**, del citatorio para notificación personal, se evidencia que el mismo se ajusta a las disposiciones del artículo 291 del Código General del Proceso **se tendrá por eficaz** y, en consecuencia, **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda en los términos del artículo 292 *ibídem*.

Ahora, respecto a la codemandada **GRACIELA VALENCIA MORALES**, el despacho accederá a la solicitud de requerir a la EPS a la cual se encuentra afiliada, por lo tanto, por la Secretaría del Despacho **LÍBRESE OFICIO** dirigido a **EPS SANITAS** a efectos de que le informe al Despacho la dirección de notificaciones que registra respecto de **GRACIELA VALENCIA MORALES** con cédula de ciudadanía No. **29.279.733**, previniéndola de informar lo pertinente so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso

Teniendo en cuenta que el término que le fue conferido al codemandado **ALBERTO MORALES MORENO**, para que subsanara el escrito de contestación a la demanda se tiene que el mismo corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE CONTESTACIÓN: 20 de abril de 2023.
DÍAS DE TRASLADO: 21, 24, 25, 26 y 27 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta que dicho término venció, sin que el referido sujeto procesal subsanara los reparos efectuados a su escrito de contestación presentado el **3 DE MARZO DE 2023**, se **RECHAZARÁ** la contestación presentada por cuanto no se acreditó el poder conferido a la abogada **FLOR ALBA RAMÍREZ TRIANA**, y por lo tanto, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por el codemandado **ALBERTO MORALES MORENO**.

En lo que refiere al codemandado **ÁLVARO GONZÁLEZ MORALES**, debe recordársele a la parte actora que es de su carga integrar el contradictorio y asimismo, iterarle que el curador *ad litem* no es el llamado a realizar las labores de trazabilidad y ubicación de quienes representa, pues el interés subyacente del proceso recae sobre quien promueve la demanda, además, el Estatuto Ritual prevé mecanismos para darle continuidad al proceso en los eventos en que se desconozca la dirección de un sujeto procesal; en consecuencia, deberá proceder a notificarlo, junto a **MARCO ANTONIO VALENCIA MORALES**, de quien no obra gestión alguna de notificación desplegada en el expediente; para el efecto, se le concederá el término de **TREINTA (30) DÍAS** so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de que se reconozca personería para actuar a la apoderada judicial designada por **DORIS PARRA MORALES, LUIS ALFONSO PARRA MORALES, MARIA EUGENIA MORALES ZANABRIA** y **LUZ ELENA MORALES ZANABRIA**; se **REQUIERE** a dichos sujetos, previo a decidir sobre su reconocimiento como litisconsortes dentro del presente asunto, para que le informen al Despacho dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia: (i) la calidad en la que actúan, (ii) la legitimación como sujetos procesales, (iii) la vinculación con los demás sujetos procesales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 107 del 30 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e51491594f78da32bf1014e3693e9ab584367d91c14bfc9ccf5910bdec12a6**

Documento generado en 29/06/2023 10:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>